

NO AVACADA

Consensus 21 mayo 2024  
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 3o. Programas de Cárceles Productivas.** En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, en articulación con la Dirección General del INPEC deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera ~~libre e~~ informada **y previa selección objetiva, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin**, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

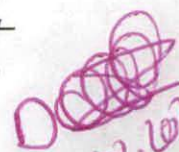
Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo **idóneos** al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participen en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios, para lo cual se permitirá, además, la utilización de insumos, maquinaria, materia prima y/o herramientas de propiedad de aquellas organizaciones, empresas o entidades, en aras de una eficiente productividad, sin perjuicio de los controles de seguridad a que haya lugar.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.

El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1.993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando ~~el enfoque diferencial y~~ los principios de **mérito**, transparencia, igualdad, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.

Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles

  
19.02.2024

productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el título II de la ley 1437 de 2.011.

**Parágrafo Primero.** La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.

**Parágrafo Segundo.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes de carreras, tales como: Trabajo social, derecho, economía, enfermería, medicina, odontología, oftalmología, optometría, sociología, psicología y administración de empresas asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas y contribuyan a mejorar las condiciones de salud oral y general para lograr el bienestar social y económico de los internos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**Parágrafo Tercero.** Los municipios de 4a, 5a y 6a categoría ~~podrán~~ **propenderán por** acogerse **voluntariamente** a la obligación de elaborar los programas de cárceles productivas atendiendo a las necesidades particulares de sus territorios, para lo cual deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio del Interior.

**Parágrafo Cuarto.** Las direcciones de cada establecimiento tendrán la responsabilidad, junto al Ministerio de Justicia y del derecho de garantizar estrategias de acceso igualitario, ~~con enfoque diferencial, a las convocatorias por parte de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, tanto física como cognitiva, y de la población LGTBIQ+.~~ **respetando en todo caso el principio de meritocracia.**

**Parágrafo Quinto. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá establecer metodologías tendientes a desarrollar productividad en las cárceles, con el fin de estandarizar los procesos.**

Cordialmente,

  
**Óscar Mauricio Giraldo**  
Senador de la República

  
**Luis Miguel López Aristizábal**  
Representante a la Cámara por Antioquia

  
19.02.2024

NO AVALADA

Constancia

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

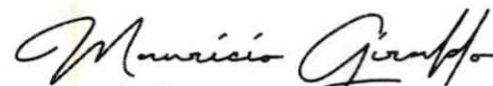
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

**Artículo 4o. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 599 de 2.000.** Adiciónese un párrafo al artículo 46 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

“**Parágrafo.** El privado de la libertad que sea seleccionado como beneficiario de los programas de cárceles productivas, podrá solicitar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la suspensión el levantamiento de la inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, durante el tiempo previsto para el desarrollo del respectivo proyecto productivo.

La autoridad judicial estudiará la solicitud y la resolverá en un término no superior a los 30 días calendario siguientes a la fecha de su radicación. Tratándose de las inhabilitaciones para el ejercicio de una profesión, arte, oficio, industria o comercio, se deberá determinar si la naturaleza de la labor a desarrollar dentro de la política de cárceles productivas guarda relación con la conducta punible por la cual se profirió la condena, caso en el cual no se levantará la inhabilitación. Decisión que deberá ser motivada por la respectiva autoridad judicial, estableciendo la existencia o no de la relación de causalidad referida. También tendrá en cuenta los informes de conducta que expida el INPEC y el avance del proceso de resocialización y rehabilitación del solicitante.”

Cordialmente,



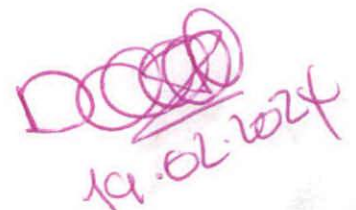
**Óscar Mauricio Giraldo**

Senador de la República



**Luis Miguel López Aristizábal**

Representante a la Cámara por Antioquia

  
19.02.2024

?

*Constancia*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “*Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones*” para que quede así:

**Artículo 9o. Convenios.** Los términos y condiciones del convenio serán acordados entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la entidad, empresa u organización seleccionada con base en la información que conste en la solicitud de vinculación, cumpliendo en todo caso, con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Todo convenio podrá renovarse anualmente con el propósito de garantizar la permanencia del programa.

Para tal fin, el INPEC contará con un plazo máximo de 30 días para resolver la solicitud.

El Gobierno Nacional fijará los parámetros de negociación y renovación del convenio, procurando y facilitando la suscripción e implementación del mismo.

**Parágrafo Primero.** Las entidades, empresas y organizaciones que sean seleccionadas para participar en los programas de cárceles productivas, facilitarán ~~parte o~~ la totalidad de los insumos, maquinarias y elementos de producción que sean necesarios para la ejecución del programa, mientras que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- deberá garantizar un lugar idóneo para llevar a cabo la actividad productiva. En el convenio se establecerán las condiciones de orden jurídico y logístico para facilitar, trasladar y adecuar dichos insumos, maquinarias y elementos de producción.

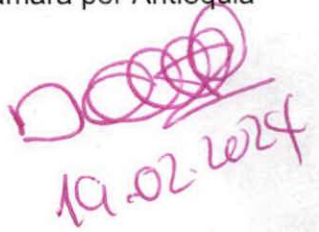
**Parágrafo Segundo.** Los términos y condiciones de los convenios que se suscriban con el fin de crear Programas de Cárceles Productivas en Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, serán acordados entre dichas cárceles y penitenciarías y la entidad, empresa u organización seleccionada, con base en la información que conste en la solicitud de vinculación.

**Parágrafo tercero.** A efectos de garantizar la continuidad en los procesos productivos, en los convenios se deberá procurar que los contratos que se suscriban sean de mínimo 1 año y hasta 5 años, prorrogables, dependiendo de la actividad a realizar y de la curva de aprendizaje de las personas privadas de la libertad.

Cordialmente,

  
**Óscar Mauricio Giraldo**  
Senador de la República

  
**Luis Miguel López Aristizábal**  
Representante a la Cámara por Antioquia

  
19.02.2024

NO AVALADA

# Constancia

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así.

**Artículo 23o.** Adiciónese el artículo 257 – 1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

~~**Artículo 271 – 1. Descuento tributario para entidades u organizaciones vinculadas a los programas de cárceles productivas.** Las entidades u organizaciones responsables del impuesto de renta y complementarios, podrán solicitar un descuento tributario equivalente al 25% del monto de los gastos por salarios cancelados a favor de la población privada de la libertad en el marco del desarrollo del Programa de Cárceles Productivas (PCP).~~

~~Así mismo, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, el veinticinco por ciento (25%) del valor de las inversiones que realicen con el propósito de facilitar y proveer insumos, maquinaria, elementos de producción y servicios de capacitación a los programas de cárceles productivas.~~

~~El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder a este descuento tributario.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda el descuento.~~

**Artículo 23o.** Adiciónese el artículo 259 - 3 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTICULO 259-3. Deducción de gastos por salarios cancelados a favor de la población privada de la libertad en el marco del desarrollo del Programa de Cárceles productivas (PCP). Las entidades u organizaciones responsables del impuesto de renta y complementarios podrán deducir anualmente de su renta gravable, hasta el 150% de los gastos por salarios y prestaciones sociales cancelados a favor de la población privada de la libertad en el marco del desarrollo del Programa de Cárceles Productivas (PCP).**


**El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder a este descuento tributario.**

**El Gobierno Nacional a través de la DIAN reglamentará los requisitos para que proceda la deducción.**

Cordialmente,

  
**Oscar Mauricio Giraldo**  
Senador de la República

  
**Luis Miguel López Aristizábal**  
Representante a la Cámara por Antioquia

  
19.02.2024

**Justificación:** En principio, la deducción disminuye la renta líquida del contribuyente, mientras el descuento tributario disminuye directamente el impuesto de renta. El beneficio es mayor en el descuento que en la deducción, ya que la deducción permite disminuir la base gravable, y el descuento permite disminuir el impuesto como tal, por lo que el beneficio es mucho mayor.

Ahora bien, el beneficio del 25% como descuento resulta ser más beneficioso al tratamiento que tienen actualmente (gasto en la renta), si la empresa tiene pocos gastos y deducciones, pero si la empresa tiene valores muy altos por deducciones entre salarios, insumos, maquinas etc le resultará menos beneficioso, en el entendido que, que los descuentos están limitados. Un beneficio que resulta más provechoso para estos efectos, y adicionalmente, que no presente resistencia con el Gobierno, es la deducción en un mayor porcentaje de salarios cancelados a favor de la población privada de la libertad, pasando de 100% a 150%.

Por su parte, la contribución por educación que realizan los empleadores a sus empleados son deducciones, asimismo, como los insumos, maquinaria y elementos de producción.

Asumiremos lo siguiente, para demostrar porque el descuento puede resultar más beneficioso, que el actual beneficio que existe (deducción de salarios), así:

Con la propuesta de este proyecto de Ley

	Contabilidad	Impuestos
Ingresos	1.200	1.200
Gasto por sueldo y prestaciones	200	0
Utilidad	1000	1200
Gasto por impuesto de renta 33%	296	396
Descuento tributario		50
Impuesto neto		346
Utilidad después de impuesto	704	854

Como está actualmente

	Contabilidad	Impuestos
Ingresos	1.200	1.200
Gasto por sueldo y prestaciones	200	200
Utilidad	1000	1000
Gasto por impuesto de renta 33%	330	330
Descuento tributario	0	0
Impuesto neto		330
Utilidad después de impuesto	670	670

Con la propuesta de llevarse en un 150% como gasto.

	Contabilidad	Impuestos
Ingresos	1.200	1.200
Gasto por sueldo y prestaciones	200	300
Utilidad	1000	900
Gasto por impuesto de renta 33%	330	297
Descuento tributario	0	0
Impuesto neto		297
Utilidad después de impuesto	670	603

Ahora bien, es importante tener en cuenta La Ley 2277 de diciembre 13 de 2022 adiciona, mediante su artículo 14, un nuevo artículo 259-1 al ET, mediante el cual establece una fórmula especial para limitar al 3 % varias deducciones, rentas exentas y descuentos tributarios.